JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	**198**
Especial	**8**
Proceso	Solicitud orden de arresto Violencia intrafamiliar
Denunciante	Gloria del Socorro Cardona Jaramillo CC. 43.076.084
Agresor	Frank de Jesús Cardona Jaramillo CC. 70.074.936
Procedencia	Comisaria 16 Belén Medellin
Correo	Myriam.quintero@medellin.gov.co
Radicado	0500/31/10/005/2023/00254/01
Temas y Subtemas	Resuelve solicitud de expedición de orden de arresto expedida mediante acto administrativo dentro del trámite de violencia intrafamiliar
Decisión	Ordena el arresto y devolver diligencias a su lugar de origen

Conforme lo establece el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11, de la Ley 575 de 2000, en consonancia con el artículo 10º del Decreto 652 de 2001, se procede a resolver la petición presentada por la Comisaria de Familia Comuna Cuatro, CAMPO VALDÉS de Medellín, para la conversión de la multa impuesta al señor FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO, en arresto, dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar instaurado contra el mismo, por la señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO.

En audiencia de fallo celebrada el 28 de marzo del pasado año (2022) la Comisaria de Familia Comuna 16 de Belén de Medellin, decidió declarar responsable de los hechos de **INCUMPLIMIENTO** de la medida de protección impuesta por **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR** al señor FRANK DE JESUS CARDONA y decretó en su contra una sanción pecuniaria por **DOS MILLÓNES PESOS ($2.000.000)**, que debía cancelar a favor del Tesoro del Municipio de Medellín, Fondos Comunes, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con la advertencia, que de no cumplir con el pago de la multa, aquella podía ser convertida en arresto, tal como lo establece el literal a del artículo 7 de la Ley 294 de 1996. Decisión que se encuentra en firme.

HISTORIA PROCESAL

El 12 de noviembre del 2020, la Comisaria de Familia de la Comuna 16 Belén de Medellín, profirió sentencia, a través de la cual, declaró al señor FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO y a la señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO, responsable de los actos de violencia intrafamiliar denunciados por esta última.

Con posterioridad, el 28 de marzo de 2022, se declaró el incumplimiento a la medida de protección impuesta, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000 y se sancionó, al señor FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO y a la señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO, con multa equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, **correspondiente a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, ordenando depositarlos dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de dicha providencia a favor de la Tesorería Municipal de Medellín, Fondos Comunes, con la advertencia que en caso de no cumplir lo ordenado, la multa sería convertida en arresto.

Expedida la cuenta de cobro, y notificada la misma a sus deudores, ella no fue satisfecha, ni por el señor FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO y ni por la señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO., tal y como se encuentra acreditado en la foliatura, dando lugar ello a que la Comisaria de Familia Comuna 16 de Belén, encontrara procedente, solicitar a la Jurisdicción de Familia, acorde con los lineamientos legales, la conversión en arresto, de la multa impuesta, disponiendo la remisión de lo actuado en esa instancia; cuyo conocimiento le correspondió al Juzgado Quince de Familia en Oralidad de Medellín, quien emite auto remitiendo las actuaciones a este Titular por haber conocido de las mismas en sede de CONSULTA., encontrando que la competencia radicaba en este Despacho.

CONSIDERACIONES

Conforme lo establece el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 294 de 1996, reformado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, el Juez de Familia tiene la facultad de emitir la respectiva orden de captura y disponer que se ordene oficiar al comandante de policía de la zona, según sea el caso, informando el lugar de reclusión y el término de la misma.

Por otra parte, rige el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, literal a, que la conversión en arresto será a razón de tres (3) días de arresto, por cada salario mínimo, así las cosas, teniendo en cuenta, que la multa impuesta al señor el señor FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO y a la señora GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO fue de dos salarios mínimos, cuyo pago incumplieron, no quedando más, que **CONVERTIRLA,** proporcionalmente, **en SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL,** los cuales, deberán cumplir en el centro carcelario que para el efecto

designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 652 de 2001, se ordena expedir la orden de detención y oficiar al Comandante De Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que cumpla la orden de arresto de los sancionado, por el término dispuesto.

Así mismo, se comunicará esta decisión a la Comisaría de Familia Comuna 16 Belén, de donde proviene la actuación.

Como consecuencia, de lo expuesto en precedencia, **EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN – ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVERTIR** la multa impuesta por la Comisaría de Familia Comuna 16, Belén de Medellin, al señor el señor **FRANK DE JESUS CARDONA JARAMILLO** identificado con la cedula No. **70.074.936** y a la señora **GLORIA DEL SOCORRO CARDONA JARAMILLO** identificada con la cedula No **43.076.084 en SEIS (6) DÍAS de ARRESTO INTRAMURAL,** los cuales, deberá cumplir en el centro carcelario que para el efecto designe el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, autoridad a la que se oficiará para dicho fin**.** Lo anterior conforme a las facultades otorgadas por el artículo 10 del Decreto 652 de 2001 y en cumplimiento a las disposiciones contempladas en los artículos 4º y 11 de la Ley 575 de 2000, modificatorios de los artículos 7 y 17 inciso 3º, de la Ley 294 de 1996.

Los cuales se ubican en la calle 19 No 75-10 piso 2 Medellín, teléfono

301-238/69/53 / 301 238 69 53, o en cualquier otro lugar donde se encuentren.

Disponiendo que una vez cumplido el termino de arresto por cada uno de los ciudadanos antes identificados deberán ser puesto de inmediato en libertad sin necesidad de otra orden que así lo disponga

SEGUNDO: Se expedirá la orden de detención, ordenando oficiar al Comandante de la Policía del Municipio de Medellín, con el fin de que ejecute la orden de arresto, que deberá cumplir el agresor, tal como se dejó dicho precedentemente.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la Comisaría de Familia de la Comuna 16 Belén de Medellín, de donde provienen las presentes actuaciones.

CUARTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

SEXTO: DEVOLVER las presentes diligencias a su lugar de origen una vez esté ejecutoriada la orden de arresto aquí impuesta.

NOTIFÍQUESE

MANUEL MEDINA QUIROGA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62fb08559c959647223b776499819bdd62f414f98f09d01d4a8000f74b7dbb09**

Documento generado en 27/06/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica